



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00404-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por OLBE ANTONIO ORTIZ PABA contra MÉDICOS ASOCIADOS S.A., ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD “ACOTSALUD” y FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA, sometida a reparto y asignada al presente Juzgado, igualmente se informa que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener a ALVARO ENRIQUE RAMÍREZ IGLESIA, portador de la C.C 5.092.180 y TP 270.712 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por OLBE ANTONIO ORTIZ PABA contra MÉDICOS ASOCIADOS S.A., ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD “ACOTSALUD” y FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA.

TERCERO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a las demandadas MÉDICOS ASOCIADOS S.A., ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD “ACOTSALUD” y FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA. y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación de las demandadas, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

QUINTO: Requerir a las demandadas. Para que alleguen con la contestación de la demanda los documentos visto a folio 18 del expediente electrónico, de conformidad con el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 105 Hoy 10 de diciembre de 2020.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

PAMA

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4eb8cd33018611d57ed335a57eea28a7b9bb11706c892b105ebccda886a5d9**

Documento generado en 10/12/2020 08:12:58 a.m.